

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10518 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0046389

Señora
DANIELA ANDREA MAYOR BARCO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Información reportada en la casilla denominada “Alcance del derecho” del aplicativo SIPI

Del análisis de la solicitud se evidencia que, en la casilla denominada “Alcance del derecho” del aplicativo SIPI, se incorporó información relacionada con los servicios que se pretenden reivindicar con el signo solicitado, lo cual no se encuentra permitido, toda vez que dicho campo está destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad, tal como se evidencia a continuación:

Alcance del derecho	Se solicita el registro de la marca mixta CRIMINAL GOURMET para distinguir de manera exclusiva los siguientes servicios pertenecientes a la Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza: servicios de restaurantes de comidas rápidas, servicios de comidas rápidas para llevar, preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar, restauración [comidas], y suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares. La protección jurídica se pretende sobre la unidad íntegra y el conjunto marcario conformado por la denominación y el elemento figurativo (caricatura de perro con gafas y tatuajes), entendiéndolos como una unidad jurídica indisoluble. Se aclara que no se reclama reserva ni derecho de exclusividad sobre la expresión 'GOURMET' considerada de forma aislada, por ser este un término de uso común, usual y evocativo en el mercado colombiano para identificar servicios de alimentación y restauración.
---------------------	--

Por consiguiente, se le requiere para que:

– **Se sirva excluir** la información que fue reportada en la casilla “Alcance del derecho”, para lo cual deberá indicarlo expresamente en la respuesta a este requerimiento.

Asimismo, se le recuerda que la casilla “Alcance del derecho” no está destinada para la incorporación de información explicativa, descripciones de productos o servicios, ni cualquier otro tipo de información, sino que se trata de un campo exclusivo para ser diligenciado por la Entidad.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que **NO** se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta que no corresponde a una representación en blanco y negro, toda vez que **contiene escala de grises en la parte grafica que acompaña la denominación a registrar**, tal y como se evidencia a continuación:

Etiqueta aportada

Oficio N° 10518 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0046389



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- a) **Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores presentes en la etiqueta.**

Tenga en cuenta que, si desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, deberá especificar los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: gris, blanco y negro, etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro" o términos que modifiquen la naturaleza del color.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

- b) Si, por el contrario, no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá manifestarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento, indicando que **NO desea reivindicar colores**. En tal caso, deberá además **aportar una nueva etiqueta** que corresponda a una representación **en blanco y negro** que guarde relación con lo declarado.

NOTA: Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 10518 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0046389

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora